

10) GASTOS DE ANUNCIOS:

Serán de cuenta del adjudicatario, hasta un importe máximo de 781 euros.

Tías (Lanzarote), a veintitrés de noviembre de dos mil cuatro.

EL CONCEJAL DELEGADO, Juan F. Eugenio Rodríguez, firmado.

16.846

MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR DE FUERTEVENTURA

Antigua - Betancuria - Pájara - Tuineje

ANUNCIO

17.114

Por medio del presente se hace público que por la Junta de la Mancomunidad de Municipios del Centro-Sur de Fuerteventura se ha aprobado definitivamente la “Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Animales de Compañía y otros servicios complementarios”, pues una vez concluido el plazo de exposición pública, artículo 49.c de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se han presentado reclamaciones a la misma, ORDENANZA que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, significándole que contra la misma podrá interponerse por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gran Tarajal, a ocho de noviembre de dos mil cuatro.

EL PRESIDENTE, Juan José Cazorla Hernández, firmado.

TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE ANIMALES DE COMPAÑIA Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

Esta Mancomunidad conforme a lo autorizado por

el Artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 20 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la prestación del Servicio de Recogida de Animales de Compañía y otros servicios complementarios, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 del D.L. 2/2004, de 5 de marzo, citado.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de este tributo:

a) La prestación del Servicio de Recogida de Animales de Compañía.

b) La recogida, manutención, sacrificio y cualesquiera otros análogos derivados de la entrada o retirada de animales de la perrera.

c) La inscripción en el censo mancomunado de animales de compañía.

d) Los servicios derivados o ligados a las campañas en los municipios mancomunados de vacunación antirrábica e identificación.

ARTICULO 3.- DEVENGO

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación del servicio o realización de la actividad de que se trate en cada caso.

ARTICULO 4.- SUJETOS PASIVOS

Están obligados al pago las personas físicas y jurídicas, y la entidades a las que se refiere la Ley General Tributaria usuarias de las instalaciones, así como las que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por la prestación de los servicios y actividades que configuran el hecho imponible de la tasa.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA

Constituirá en la aplicación de las siguientes tarifas o cantidades, según los casos:	TARIFA
a) Por el alta de cada animal en la perrera:	3,00 euros
b) Por la recogida de animales por los servicios mancomunados:	
- Recogida sin dardos anestésicos:	3,00 euros
- Recogida con dardos anestésicos:	30,00 euros
c) Por la manutención de los animales (por animal y día)	2,50 euros
d) Por el sacrificio de animales:	
- Sacrificio con tranquilizante:	4,00 euros
e) Por la inscripción del animal en el Censo Mancomunado de animales de compañía:	3,00 euros
f) Por la vacunación e identificación de los animales:	
- Primovacunación (sin vacunar e identificar)	10,00 euros
- Revacunación (no vacunado e identificado)	2,00 euros
- Identificación (vacunado y no identificado)	9,50 euros

ARTICULO 6.- NORMA DE GESTION

Las tasas reguladoras en la presente Ordenanza fiscal se exigirán en régimen de autoliquidación.

ARTICULO 7.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 del D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengan previstos en normas con rango de Ley.

ARTICULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICION FINAL

En esta Ordenanza, aprobada por la Junta de la Mancomunidad en sesión de fecha 29 de junio de 2004, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

16.681

MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA**Agüimes - Ingenio - Santa Lucía****ANUNCIO****17.115**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, al que se remite el artículo 158.2 de la misma y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.